



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.867/2024**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.867/2024

Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

21 de marzo de 2024

Instituto de Investigaciones Legislativas; Horarios laborales; vinculo electrónico; información incompleta; respuesta complementaria valida



Solicitud

Información respecto al Instituto de Investigaciones Legislativas



Respuesta

Se proporcionó una relación con el nombre de las personas que colaboran en el Instituto de Investigaciones Legislativa, asimismo, proporcionó un vinculo electrónico para la consulta de la información.



Inconformidad con la respuesta

La información se proporcionó de manera incompleta



Estudio del caso

1.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.867/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de
revisión interpuesto en contra de la respuesta del Congreso de la Ciudad de México,
en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075424000123.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
----------------	--

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 24 de enero de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092075424000123, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Requiero el nombre del personal que labora en el Instituto de Investigaciones Legislativas, su horario de trabajo Requiero el numero de investigaciones y estudios comparados realizados en la II Legislatura

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 7 de febrero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 16 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Con base en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se remite oficio de respuesta. ... (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0206/2024 de fecha 16 de febrero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7. apartados D y E, 29 de la Constitución política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLII, XLIII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075424000123** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia. por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por lo tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido del oficio DRH/SAP/IIL/0058/2024 emitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor y con la información enviada en el sistema (PNT) por el **Instituto de Investigaciones Legislativas** cuyo contenido es el siguiente:

“Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 99 de la Ley Orgánica y 505 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, este Instituto cuanta con las facultades y/o competencias institucionales para atender la solicitud. Atendiendo lo establecido en el Criterio 04/21, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, se pone a disposición el enlace electrónico de la página de Instituto para los fines de la persona interesada:

- **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**
<http://iilegislativas.congresocdmx.gob.mx/> (SIC)

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México

- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C P 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15. tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien.
- Por medios electrónicos recursoderevision@infodf.org.mx o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables ordenes en el número telefónico 5551301980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. DRH/SAP/IIL/058/2024 de fecha 07 de febrero, dirigido al Oficial Mayor, y firmado por el Subdirector de Administración de Personal, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En atención al oficio no. OM/CT/IIL/043/24 de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual la Coordinadora Técnica de la Oficialía Mayor, remite la solicitud de información pública, presentada a través del Sistema Electrónico y el Portal de Transparencia Nacional, identificada con el número de folio **092075424000123**, en el cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y de conformidad con las facultades, competencias y funciones de esta Subdirección y las áreas que la integran, enlisto el nombre de las personas que colaboran en el Instituto de Investigaciones Legislativa.

N°	NOMBRE
1	AGUILAR SANCHEZ ARTURO ISRAEL
2	BARCENAS IBARRA LUIS CARLOS
3	CARRILLO GARCIA EDITH MARCELA
4	GARCIA ENRIQUEZ GERARDO
5	OCHOA GONZALEZ MYRNA PAOLA
6	PEREZ ORTIZ JULIO CESAR
7	SERRANO PASTOR ALEJANDRO
8	SORIANO RIVERA GUADALUPE ERENDIRA
9	TELLEZ BARRAGAN YOLANDA JUDITH

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.
..." (Sic).

1.4. Recurso de Revisión. El 23 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...

Acto que recurre y puntos petitorios: La respuesta que se me da deliberadamente omiten información que se requiere, como es el caso del horario de la unidad administrativa lo cual no aparece en ninguna parte de

su pagina de internet, dando la percepción que esa unidad no realiza actividades al limitarse a dar respuestas con direcciones electrónicas que no atienden de manera total lo solicitado, ni fundando ni motivando esta falta de respuesta,

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 23 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 27 de febrero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.867/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 7 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"...
RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0867/2024 FOLIO DE SOLICITUD: 092075424000123 Ciudad de México, a 07 de marzo de 2024. CCDMX/IL/UT/SAIDP/0437/2023 DR. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE ASUNTO: MANIFESTACIONES Y ALEGATOS Lic. Fanny Monserrat Martínez Figueroa, Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el correo electrónico para oír y recibir notificaciones: utransparencia@congresocdmx.gob.mx, manifiesto lo siguiente:
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 27 de febrero, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0437/2024** de fecha 07 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

2.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

3.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0436/2024** de fecha 07 de marzo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4.- Oficio núm. **DRH/SAP/IIL/072/2024** de fecha 29 de febrero, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Administración de Personal, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al oficio no. CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0378/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, mediante el cual remite al Oficial Mayor, copia simple del Acuerdo de Admisión del **recurso de revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP/0867/2024**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, relacionado con la solicitud de información **092075424000123**, en el cual requirió lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6, fracción XIII y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de conformidad con las facultades, competencias y funciones, así como en los documentos, registros, archivos y platilla de personal que obran en la Dirección de Recursos Humanos, se advierte que la presente solicitud no es competencia de esta área administrativa.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic).

4.- Oficio núm. **CCDMX/IILE/042/2024** de fecha 04 de marzo, dirigido a la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y firmado por el Subdirector de Administración de Personal, en los siguientes términos:

“ ...

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo que a través de ella me permito dar contestación a su oficio de alfanumérico CCDMX/IIL/SAIDP/9378/2024, recaído al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0867/2024.

Al respecto, me permito informar a Usted que el horario en el cual este Instituto brinda atención es de 9:00 a 18:00 horas, tal y como se establece en la normatividad laboral relativa y aplicable. Asimismo, reitero a Usted que en aras de la máxima transparencia y publicidad, dicho horario se encuentra inserto en la dirección electrónica oficial de este Instituto, permitiendo su consulta inequívoca; dicha dirección electrónica es:

<http://iilegislativas.congresocdmx.gob.mx/>

Sin más por el momento, agradezco su atención y quedo a sus ordenes para cualquier situación atinente.
..." (Sic).

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 19 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.867/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **18 de marzo de 2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 19 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 23 de enero de 2024, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó respecto al Instituto de Investigaciones Legislativas:

- 1.- Nombre del personal, así como su horario.
- 2.- Número de investigaciones y estudios realizados en la II Legislatura.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* proporcionó una relación con el nombre de las personas que colaboran en el Instituto de Investigaciones Legislativa, asimismo, proporcionó el siguiente vínculo electrónico para la consulta de la información:
<http://iilegislativas.congresocdmx.gob.mx/>

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la

información se proporcionó de manera incompleta, lo anterior en términos del artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria, mediante el cual reitero las respuesta sobre el vínculo electrónico, e indicó que el horario es de 9:00 a 18:00 horas.

Respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se observa que se atendió el requerimiento respecto de los nombres del personal que labora en Instituto de Investigaciones Legislativas.

Asimismo, respecto a la entrega del vínculo electrónico: <http://iilegislativas.congresocdmx.gob.mx/> del cual en su consulta, se puede apreciar la siguiente información:



Del cual se puede consultar la información referente a las investigaciones realizadas, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



al respecto resulta aplicable el el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

En este sentido, se concluye que el *Sujeto Obligado* cumplió con los requisitos que señala el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, por lo que se considera como válida la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, mediante el cual reitero las respuesta sobre el vínculo electrónico, e indicó que el horario es de 9:00 a 18:00 horas.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede

constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado proporcionó información que actualiza y satisface los alcances de la solicitud, en virtud de que proporcionó el cómo se compone el Subcomité de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como su Calendario de Sesiones de 2024.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



INFOCDMX/RR.IP.867/2024

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.